



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1178/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002135, Ent. N° 1260/2021)

VISTO: las actuaciones el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio marco interinstitucional a suscribir con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

RESULTANDO: 1) que se remite en la oportunidad proyecto de convenio a suscribir entre los referidos organismos, a los efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes;

2) que asimismo se establece en su cláusula segunda, que se instrumentará el objeto señalado mediante los siguientes cometidos: a) la realización de obras. obras de reparación y/o ampliación servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias de la INAU, así como otras obras de prioridad institucional para INAU; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a),

3) que en el caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (D.N.A) realice estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula segunda, se establece que es de aplicación lo preceptuado por el Artículo 158, de la Ley 19.670 del 15/10/18,



TRIBUNAL DE CUENTAS

por lo cual el I.N.A.U. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en la precitada Ley. La D.N.A. actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares;

4) que asimismo dicha cláusula establece que en el caso de ejecución por:

a) el régimen de Administración Directa, por la Dirección Nacional de Arquitectura será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de 18/9/96, por el cual INAU aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, y

b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley número 18.834 de 4/11/11, por el cual INAU deberá aportar a la D.N.A. el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por ésta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente;

5) que el monto total del convenio asciende hasta la suma de \$ 130:000.0000, el cual se integra de la siguiente manera: \$29.679.954 correspondiente a las sumas transferidas con anterioridad por INAU a la DNA, y el remanente hasta completar la suma de \$130.000.000 en forma fraccionada o según se establezca en los acuerdos complementarios a celebrarse oportunamente. El monto total será destinado a solventar los gastos de las obras y trabajos, podrá atenderse total o parcialmente y podrá afectar a recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros. A los importes correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa se le debitará el monto correspondiente a la aplicación de lo previsto por el Decreto N° 369/996, los cuales se ajustarán por el Índice General del Costo de la Construcción (I.G.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que las partes elaborarán y ejecutarán acuerdos específicos complementarios en los que se especificarán programas, los proyectos, las obras y trabajos, modalidad de ejecución, instrumentación y los montos a asignar a cada uno de ellos y forma de pago (cláusula quinta);

7) que de acuerdo a lo expresado en la cláusula séptima, INAU se obliga a:

7.a) a transferir al M.T.O.P., de forma fraccionada, la suma establecida en la cláusula cuarta literal b, para atender los gastos que demanden las obras detalladas en las cláusulas primera y segunda, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de este Acuerdo;

7.b) a aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario;

7.c) aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario;

7.d) a aportar a la D.N.A., en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 19.670 de 15/10/18, el cual establece hasta un 2% del valor presupuestado de las obras;

7.e) en el caso que la INAU realice el proyecto, suministrar a la D.N.A. todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras, y

7.f) a realizar los trámites y obtener los permisos de construcción en los casos de obras que así lo requieran;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que serán obligaciones del M.T.O.P. por intermedio de la D.N.A, según lo que se establezca en cada Acuerdo Complementario y hasta el monto efectivamente aportado por INAU, las siguientes:

8.a) el apoyo técnico a la INAU, cuando éste así lo solicite;
8.b) realización de estudios, programas, anteproyectos y proyectos cuando el INAU se lo encomiende,

8.c) la ejecución, administración, contralor y dirección de las obras y trabajos;

8.d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios, y

9) que el aporte del monto estipulado en la cláusula cuarta literal b) será depositado por la INAU, en forma fraccionada o según se establezca en los Acuerdos Complementarios celebrados, en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la D.N.A, la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia (cláusula novena);

10) que asimismo se establece que el inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes en cada Acuerdo Complementario, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D.N.A., en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes de la INAU (cláusula décima);

11) que el convenio establece que se practicarán recepciones provisoria y definitiva de obras: en el caso de que ésta se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la D.N.A. al I.N.A.U.; de lo actuado se labrará acta. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la D.N.A. actividad



TRIBUNAL DE CUENTAS

alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados (cláusula décimo primera);

12) que el acuerdo se celebra ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a someterse a la intervención de este Tribunal (cláusula décimo quinta);

13) que el mismo tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 28 de febrero de 2025, disponiéndose en tanto se encuentre sin concluir la elaboración de programas o proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en acuerdos complementarios y mientras no se apruebe un nuevo acuerdo marco continuaran rigiendo las disposiciones del presente (cláusula décimo sexta);

14) que la División Planificación Presupuestal, informa que conforme a lo aprobado por Ley de Presupuesto N° 19.924 de 30/12/20, el Organismo cuenta para el período 2021-2024 con un crédito anual con destino a financiar Inversiones de \$200.000.000 millones de pesos uruguayos;

15) que por Resolución N°1065/2021, de fecha 5 de mayo de 2021, el Directorio de INAU resolvió aprobar y suscribir el texto del convenio de referencia;

CONSIDERANDO: **1)** que por Ley N° 15.977 del 14/09/1988, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como servicio descentralizado, que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad, y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral, así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que el artículo 7 literal k) de la citada norma establece que compete al INAU, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para celebrar el Acuerdo Marco en cuestión, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto 223/997 de 27/6/97, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

4) que el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y puede hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que lo previsto en el Resultando 7 literal d) se enmarca en lo previsto por el artículo 158 de la ley 19.670 de 15/10/08, el cual autoriza a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al MTOP, a percibir de los organismos comitentes, el equivalente de hasta un 2% del valor presupuestado de los trabajos, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa;

6) que por su parte la modalidad de Administración Directa prevista en el Resultando 4) literal a) se rige por lo dispuesto en el Decreto 369/996, de 18/9/96, el cual incrementó del 5% al 15% el monto que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa.

7) que será aplicable a la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, prevista en el Resultando antes citado literal b), lo establecido por el artículo 175, de la Ley número 18.834 de 4/11/11, el cual autoriza a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Arquitectura" del MTOP a percibir de los organismos comitentes hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones;

8) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la ley 17.930 19/12/2005;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);
- 2) Los convenios específicos que se celebren en aplicación del convenio deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 8)
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

Gra. Lic. Olga Carrozzini Taubner
Secretaría General